



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 168/2017.

DENUNCIANTE: JOSÉ GUADALUPE
MAZABA VILLEGAS.

DENUNCIADOS: ROBERTO VIRGEN
RIVEROLL Y OTROS

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 168/2017

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 168/2017

DENUNCIANTE: JOSÉ
GUADALUPE MAZABA VILLEGAS.

DENUNCIADOS: ROBERTO
VÍRGEN RIVEROLL Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor con el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa, así como con el oficio OPLEV/SE/7516/X/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce de octubre de la presente anualidad, a través del cual, en cumplimiento al acuerdo de once de octubre anterior, remite la documentación siguiente:

- Acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Secretario Ejecutivo del OPLE;
- Acuse de oficio OPLEV/DEAJ/3401/X/2017, de once de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLE, remite a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, el acuerdo citado en el punto precedente;
- Oficio OPLEV/OE/0747/2017, de once de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remite al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, copia certificada del acta levantada.

¹ En adelante OPLE.

- Acta AC-OPLEV-OE-402-2017, correspondiente a la certificación del link de la red social *Facebook*, ordenada por este Tribunal.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 apartado B de la Constitución Política Local, 344 y 345 del Código Electoral, **SE ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente, la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. De la revisión al expediente al rubro citado, se desprende que a pesar de haberse desahogado los requerimientos formulados por este Tribunal Electoral, la autoridad administrativa omitió respetar las garantías del debido proceso al momento de dar cumplimiento a lo solicitado; además, del análisis a los autos, se advierten diversas omisiones al momento de establecer la relación jurídico procesal entre las partes.

Se afirma lo anterior, toda vez que este Órgano Colegiado solicitó la certificación de los cinco links de la red social *Facebook*, señalados por el denunciante en su escrito de queja, diligencias que tuvieron que realizarse con las formalidades de ley, esto es, debió citar a audiencia a las partes para manifestar lo pertinente, conforme a lo dispuesto por el numeral 341 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, se advierte que el quejoso señaló en su escrito de denuncia como parte de los hechos, la asistencia y participación de Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en el evento de nueve de mayo de dos mil diecisiete; sin que hubiere sido emplazado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En atención a lo anterior y toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral como órgano



Tribunal Electoral de
Veracruz

facultado para instruir el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, debió advertir lo aludido en el punto **SEGUNDO** del presente auto, **SE REQUIERE** a la Secretaría Ejecutiva del OPLE reponer el procedimiento para que la autoridad administrativa emplace y corra traslado al Presidente del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, además de que debe llevar a cabo las certificaciones de los links de *Facebook* señalados por el denunciante, siguiendo las formalidades del procedimiento que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz, esto es, llamando a las partes para comparecer a audiencia de pruebas y alegatos, a fin de realizar las manifestaciones conducentes.

Por último, se **apercibe** al Secretario Ejecutivo del OPLE que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo y con la devolución del expediente CG/SE/PES/CM142/JGMV/206/2017 a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario Licenciado Jezreel Arenas Camarillo, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ